



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena

**DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS**

“2024. Año de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a \_\_\_ de abril de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Abraham Saroné Campos**, en representación del **Grupo Parlamentario Morena**, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de reducir la edad requisitada para ser diputada o diputado, propietario o suplente, en el Estado de México, a dieciocho años**, lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante los cuestionamientos respecto a la preparación de la juventud en el Estado México para ejercer cargos de elección popular como representantes del pueblo, ofrecemos garantizar la consideración de la capacidad de las y los jóvenes desde nuestra Constitución Local, dotándoles condiciones para poder ejercer política real, accediendo a cargos de elección popular y, asumiendo responsabilidades con su talento para que se les permita generar una agenda propia con visión de Estado, contribuyendo con una visión fresca y pacífica, pero activa, con la



finalidad de resolver los grandes problemas que enfrentan más de 17 millones de habitantes mexiquenses.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el Estado de México se estima que habitan más de 5 millones de jóvenes los cuales representan aproximadamente un 34% de la totalidad de la población mexiquense.



La propuesta considera abrogar el estigma histórico con el que se le vincula a la juventud como “políticamente utilizables” y trascendemos a la promoción de su participación en la vida política del país.

Al reducir la edad, se amplía la base de representación y se fomenta la diversidad de perspectivas, las y los jóvenes aportarán ideas frescas y representarán mejor a su generación para poder impulsar una arquitectura de gobierno con inclusión, eliminando las barreras discriminatorias para que la juventud acceda a contribuir desde la parcela legislativa de nuestro Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

La juventud y la experiencia no riñen, se complementan. Este sector trae consigo la energía, la curiosidad y la audacia para explorar nuevos caminos; la experiencia, por otro lado, aporta sabiduría, conocimiento y la capacidad de aprender de los errores del pasado, convirtiéndolos en áreas de oportunidad.

Celebramos la sinergia entre juventud y experiencia porque juntas, forman un binomio congruente y sólido, que nos permite crecer, aprender y enfrentar los desafíos de la vida con más confianza y sabiduría.

La presente reforma busca empoderar a las y los jóvenes del Estado de México a no solo ejercer el voto sino aspirar a un cargo público y ser votados sin



discriminación alguna por razón de edad, garantizando su participación política en la toma de decisiones.

Además, la propuesta sometida ante esta soberanía es congruente con el DECRETO por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, publicado el 6 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo mandato en su **artículo segundo transitorio** nos responsabiliza en nuestra tarea legislativa para armonizar el espíritu de la norma establecida desde el Honorable Congreso de la Unión:

*“Artículo 55. Para ser diputado se requiere:*

*II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;”*

***Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.”***

El decreto publicado también considera la reducción de edad de treinta a veinticinco años de edad para ser Secretario de Estado, lo cual actualmente guarda simetría coincidente con nuestra Constitución Política Local en su artículo 79, segundo párrafo; es decir la mitad del mandato en la presente materia para que nuestra Legislatura realice los ajustes correspondientes se ha cumplido.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha realizado diversos estudios que demuestran la importancia de la participación política de los jóvenes en el país. Según estos datos, en México 30% de la población total corresponde a jóvenes entre 15 y 29 años, que representan un gran potencial para el desarrollo del país, por lo que su participación en la vida política es fundamental.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Alejandro, R. (15 de marzo de 2023). Participación política de los jóvenes y su importancia según el INEGI. Cámara Periodismo Legislativo. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-inegi>



La madurez rebasa por definición a la estigmatización de vincular a la edad como denominador o complemento de la expresión de la palabra, teniendo en cuenta que la Real Academia Española rescata tres formas de comprenderla:

1. Condición o estado de maduro.
2. Período de la vida en que se ha alcanzado la plenitud vital y aún no se ha llegado a la vejez.
3. Buen juicio o prudencia, sensatez.

Poniendo en evidencia que la edad no es decisiva, ni siquiera guarda relación para componer a la madurez, en el entendido de que actualmente existen expresiones adulto centristas y discriminatorias que asocian sin sustento el rango de edad con la palabra expuesta.

Para comprender a la juventud por edad, es necesario abordar la expresión de la adolescencia, porque todo adolescente es joven pero no todo joven es adolescente; la Ley de Juventud del Estado de México establece en su cuerpo normativo las consideraciones precisas con las que debemos interpretar el término “jóvenes”:

**“Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

**VII. Jóvenes.** - A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce años y hasta los veintinueve años;”

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, define a los adolescentes de la siguiente manera:

**“Artículo 5.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**V. Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años [...].”

Lo anterior es necesario para dimensionar que la presente iniciativa marca dos momentos importantes, el primero en donde la persona que contiene a un cargo de elección popular no cuenta con la mayoría de edad, y el segundo comprende



que cuando se celebre la elección, ya cuente con dicha mayoría de edad. Lo anterior cobra sentido y no es ajeno a una actual práctica de democracia en nuestro sistema electoral, en donde el gobernado, aún adolescente, durante la campaña electoral puede arrojarse de las propuestas de sus candidatas o candidatos para analizarlas y posteriormente, el día de la jornada electoral ya representando la mayoría de edad, la Ley aplicable le reconoce su derecho para tomar la mejor decisión a través de la urna.

Retomando la lógica del anterior supuesto en donde a la juventud se le otorga la confianza de elegir a sus representantes, no es distante reconocer su derecho a también ser electos como nuestros representantes si así lo decidiera la voluntad popular.

No es reconocible continuar bajo un esquema anacrónico que le exige a los jóvenes que cuentan con 18 y 20 años cumplidos el día de la elección, el votar por los candidatos políticos, y que a su vez la Ley les impide ser electos, perfilándose dicha regulación como incongruente y desigual, dicho de una manera simple, pueden votar pero no ser votados.

La participación política de los jóvenes en México es un tema que requiere atención y acción de las autoridades y la sociedad en general. La juventud representa una importante fuerza para el desarrollo del país y su participación en la vida política es fundamental para construir una democracia más sólida y justa.<sup>2</sup>

La construcción de la democracia tiene suficiente cobijo para que la juventud se constituya como arquitecta de ideas y pensamientos frescos para la gobernanza. Ésta diputación es testigo del talento, aportación y entrega garantizada cuando se involucra a la juventud en los asuntos públicos del Estado de México, y el resultado es incuestionable por la satisfacción de las metas en un balance pertinente.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México expresa que las y los jóvenes tienen la posibilidad de acceder a un cargo de elección popular para ser diputada o diputado, estableciendo que será a partir de los 21 años

---

<sup>2</sup> Íbidem.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena

**DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS**

*"2024. Año de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

cumplidos el día de la elección, lo anterior según el artículo 40, fracción IV de dicho ordenamiento jurídico. En un contexto Republicano, actualmente de las treinta y dos entidades federativas, doce ya operan bajo sus normativas constitucionales locales el reconocimiento para que las y los jóvenes de 18 años puedan acceder a un cargo de elección popular, como: Aguascalientes, Baja California y Baja California Sur, Ciudad de México, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí Sinaloa, Tabasco y Yucatán.

Reconocemos a las y los jóvenes como sujetos activos en el proceso político-democrático para dotarlos de voz representativa que permita expresar su visión del mundo traducida en Ley. En la medida que protejamos a las y los jóvenes mexiquenses, garantizaremos un mejor presente y un mejor futuro, no solamente de la sociedad, sino de todo del entramado jurídico, social, político y cultural del Estado de México.

Expuesto lo anterior, reivindicamos los derechos de la juventud del Estado de México, representando congruencia, inclusión y respaldo a quienes se perfilan como los herederos de nuestras instituciones, conduciéndose a ser el relevo generacional.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS**

**P R E S E N T A N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**DIP. BRENDA ALICIA PÉREZ  
BENÍTEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL  
GALICIA SALCEDA**



**Diputadas y Diputados Locales**  
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena

**DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS**

“2024. Año de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**DIP. ELBA ALDANA  
DUARTE**

**DIP. AZUCENA CISNEROS  
COSS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO  
CRUZ CRUZ**

**DIP. JAIME BUITRÓN  
HERMIDA**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ  
PÉREZ**

**DIP. CAMILO MURILLO  
ZAVALA**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ  
BAUTISTA**

**DIP. YESICA YANET ROJAS  
HERNÁNDEZ**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena

**DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS**

“2024. Año de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**DIP. BEATRIZ GARCÍA  
VILLEGAS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**DIP. RAUL PONCE  
ELIZALDE**

**DIP. BRENDA GÓMEZ  
CRUZ**

**DIP. DIONICIO JORGE  
GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA  
MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA ZARETH CRUZ  
HERNÁNDEZ**



**Diputadas y Diputados Locales**  
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena

**DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS**

“2024. Año de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ  
BERMUDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. ALICIA MERCADO  
MORENO**

**DIP. LOURDES JEZABEL  
DELGADO FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL  
MERCADO TORRES**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE  
CRUZ**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. GERARDO ULLOA  
PÉREZ**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena

DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS

“2024. Año de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**DECRETO NO. \_\_\_\_**

**“LXI” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción IV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 40.-** Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:

I. a III. ...

IV. Tener **18** años cumplidos el día de la elección;

V. a XII. ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México a los \_\_ días del mes de abril de 2024.